SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

019-502

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL
ACUSE
Dirección de Gestión, Expendio de Gasolina al Público

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5758/2017

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. JOSÉ MANUEL TORRE DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIO FERMI, S.A. DE C.V.

[redacted]

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 15EM2017X0052

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (**IP**) del proyecto denominado **"Construcción, Operación y Mantenimiento de estación de Servicio, "Servicio Fermi S.A. DE C.V.""** en adelante el **Proyecto**, presentado por la empresa **Servicio Fermi, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 17 de abril del 2017 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), con ubicación en Av. Alberto Einstein 202, Col. Zona Industrial, Municipio de Toluca, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3°, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 1° de la misma Ley.

II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGCC**) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver el **IP** presentado por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, fracción XXVII y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"